

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

Número suelto 30 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones y anuncios en Palencia en la redaccion del BOLETIN, imprenta de Hijos de Gutierrez, calle Mayor pral. núms. 52 y 54, piso bajo interior.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada a los Editores con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

### SUSCRICION FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.

Número suelto 30 céntimos de peseta.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que a continuación se expresan, durante el mes de Abril último

| PUEBLOS<br>cabezas de partido.                | GRANOS.       |              |              |             |              |              | CALDOS.      |              |              | CARNES.      |              |              | PAJA.        |              |
|---|---------------|--------------|--------------|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
|   | Trigo.        | Cebada.      | Centeno.     | Maiz.       | Garbanzo.    | Arroz.       | Aceite.      | Vino.        | Aguardiente. | Carnero.     | Vaca.        | Tocino.      | de trigo.    | de cebada.   |
|   | HECTÓLITROS.  |              |              | KILÓGRAMOS. |              |              | LITROS.      |              |              | en cántaros. |              |              | Ps. Cs.      | Ps. Cs.      |
| Astudillo.                                    | 23.42         | 15.21        | 18.02        | • •         | 00.78        | 00.78        | 01.19        | 00.18        | 00.68        | 01.04        | 01.04        | 01.64        | 00.04        | 00.04        |
| Baltanás.                                     | 22.08         | 11.02        | 13.95        | • •         | 00.86        | 00.70        | 01.20        | 00.20        | 00.59        | 00.90        | 00.90        | 01.50        | 00.03        | 00.00        |
| Carrion de los Condes.                        | 22.00         | 15.00        | 14.50        | • •         | 01.30        | 00.65        | 04.70        | 00.40        | 01.00        | 00.00        | 01.40        | 01.80        | 00.08        | 00.06        |
| Cervera de Rio-pisuerga.                      | 20.70         | 11.52        | 13.21        | • •         | 01.16        | 00.70        | 01.20        | 00.55        | 01.24        | 00.00        | 00.90        | 01.50        | 00.08        | 00.04        |
| Frechilla.                                    | 22.00         | 10.15        | 00.00        | • •         | 00.68        | 00.88        | 01.30        | 00.26        | 00.94        | 00.00        | 01.06        | 01.50        | 00.02        | 00.02        |
| Palencia.                                     | 23.52         | 12.95        | 00.00        | • •         | 00.74        | 00.63        | 01.16        | 00.54        | 00.62        | 01.08        | 01.51        | 02.17        | 00.03        | 00.03        |
| Saldana.                                      | 19.08         | 14.55        | 16.26        | • •         | 00.89        | 00.64        | 01.40        | 00.28        | 00.60        | 00.92        | 01.00        | 01.98        | 00.04        | 00.03        |
| <b>TOTALES.</b>                               | <b>152.58</b> | <b>90.58</b> | <b>75.94</b> | <b>• •</b>  | <b>08.43</b> | <b>04.98</b> | <b>09.23</b> | <b>02.01</b> | <b>05.67</b> | <b>03.94</b> | <b>07.61</b> | <b>11.89</b> | <b>00.52</b> | <b>00.33</b> |
| <b>Precio medio general, en la provincia.</b> | <b>21.80</b>  | <b>12.91</b> | <b>15.59</b> | <b>• •</b>  | <b>00.92</b> | <b>00.71</b> | <b>01.52</b> | <b>00.29</b> | <b>00.81</b> | <b>00.98</b> | <b>01.09</b> | <b>01.91</b> | <b>00.05</b> | <b>00.04</b> |

|         | HECTÓLITROS. |        | LOCALIDAD. |
|---------|--------------|--------|------------|
|         | Pesetas.     | Cénts. |            |
| Trigo.  | 23           | 42     | Astudillo. |
|         | 19           | 08     | Saldana.   |
| Cebada. | 15           | 21     | Astudillo. |
|         | 10           | 15     | Frechilla. |

**Gobierno Militar**

de la provincia de Palencia.

Batallon Reserva de Palencia número 36.

Don Juan Ramos y Soler, Teniente Coronel de Estado Comandante del expresado Batallon.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo para que se presente á declarar en esta casa Fiscalia sita en la calle de Vi-reina, número catorce para que en el improrrogable término de treinta dias pueda prestar sus descargos en la sumaria que me halla instruyéndolo por falta de presentacion a la revista personal que prescribe el articulo

ciento cuatro del reglamento de reservas de veinte y dos de Octubre del setenta y siete el cabo primero que fué del quinto Regimiento de Artilleria á pié, hoy en situacion de Reserva, agregado á este Batallon Tomás Roldan Valdés, hijo de Francisco y de Casilda, natural de Renedo, partido judicial de Riaño en la provincia de Leon y que fué quinto del reemplazo de mil ochocientos setenta y cinco por el Ayuntamiento de Valdepelayo. Advirtiéndole que de no efectuarlo dentro de la época que se marca se le seguirán los perjuicios consiguientes, se verá sujeto á la responsabilidad que le puede resultar y se sentenciará en rebeldia.

Palencia diez de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—El Comandante Fiscal, Juan Ramos y Soler.

Don Benigno de la Torre y Castro, Alferes fiscal del expresado Batallon.

Habiéndose ausentado del pueblo de Lantadilla (partido judicial de Astudillo de esta provincia de Palencia) donde se hallaba disfrutando licencia ilimitada el soldado del Batallon Cazadores de Estella, agregado á la Reserva de esta capital Miguel Guerra Santos, hijo de Martin y de Antera, natural de expresado pueblo ya difuntos, á quien estoy sumariando por falta de presentacion á la Revista anual que previene el articulo ciento cuatro del Reglamento de Reservas.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado para que en el improrrogable término de treinta dias á contar

con el de la fecha señalándole esta fiscalia sita en la calle de Vi-reina número catorce á dar sus descargos y de no presentarse en el término señalado se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldia.

Palencia 12 de Mayo de 1879.—El Alferes Fiscal Benigno de la Torre.

Visto que apesar de haber pasado aviso de oficio por conducto de las respectivas autoridades locales en que residen los individuos del reemplazo de 1873 que fueron licenciados absolutos en esta Reserva aun quedan algunos de estos que no han procurado recoger el abonare de sus alcances; Considerando que de hacerles venir por este solo objeto,

seria perjudicarles en sus intereses, ya por dejar de ganar el jornal o desatender sus negocios, se encarece á los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que, tan luego reciban este anuncio, dispongan que los alcaldes pedáneos de su jurisdiccion municipal, hagan comparecer á los individuos de dicho reemplazo que residan en el pueblo y presenten, que el que no hubiere recibido con su licencia absoluta el abonare condicional de referencia, porque entonces no tenia esta Reserva sus libretas, entreguen acto seguido la licencia absoluta al señor

Alcalde del Ayuntamiento á que corresponda el pueblo donde hoy se encuentre el individuo que se halle en el citado caso, cuya autoridad me lo enviará con un oficio sin pérdida de tiempo, para devolvérsela el mismo dia con el mencionado abonare que conservará en su poder cada interese hasta que por antigüedad le corresponda y le dé yo aviso por igual conducto cuando deba presentarse personalmente á cobrar sus créditos.

Palencia 13 de Mayo de 1879.—El Coronel T. Comandante Jefe, Francisco Salinero Bellver.—V.º B.º—El Brigadier, Gobernador militar, Buscador, Comandante.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el 10 de Marzo de 1879.

Bajo la presidencia del Sr. Reyero y con asistencia de los Señores Perez Miguel y Collantes, se leyó y aprobó el acta de la anterior, quedando enterada la Comision de que por enfermedad es-

cusaban su asistencia los Sres. Escobar y Manrique.

Seguidamente acordó unánime su Excelencia.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante mil cuatrocientas cincuenta y una pesetas con veinticinco céntimos por estancias causadas durante el mes anterior en el Manicomio de Villalobos por los dementes pobres de la provincia en él acogidos.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante setecientos cinco pesetas por las estancias causadas durante el mes anterior en el Hospital de San Antolin de Palencia por los enfermos pobres de la provincia en él acogidos.

Mandar se anuncie la subasta de las obras del quinto trozo de la carretera del puente de D. Guarín á Villada, señalando para el acto las doce de la mañana del dia 7 de Abril.

Autorizar el empleo de doscientos setenta metros cúbicos de piedra por el contratista de las obras de reparacion del primer trozo de la carretera de Mazarriegos á Lagartos durante el plazo de garantia á fin de mejorar sus condiciones.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante quinientas cuarenta y nueve pesetas con treinta y ocho céntimos por gastos ocasionados en la conservacion de carreteras provinciales durante el mes de Febrero.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante ciento siete pesetas con setenta y cinco céntimos importe de efectos y útiles adquiridos para la Direccion de obras provinciales.

Mandar se dé cuenta á la Diputacion del expediente relativo á la construccion de los trozos tercero y cuarto de la carretera de Mazarriegos á Lagartos, seccion de Fuentes de Nava á Frechilla, para que en su vista, acuerde lo que estime procedente.

Informar al Sr. Gobernador que procede la aprobacion sin perjuicio de las cuentas municipales de Villalba de Guardo, correspondientes al ejercicio de 1866 á 67 rendidas por el Alcalde D. Juan Montero y el depositario D. Valeriano Alonso.

Informar al Sr. Gobernador que procede la aprobacion sin perjuicio de las cuentas municipales de Lemilla correspondientes al ejercicio de 1866 á 67 rendidas por el Alcalde D. Juan Garcia y el Depositario D. Pablo Rodriguez. Informar al Sr. Gobernador que procede la aprobacion sin perjuicio de las cuentas municipales de

Bahillo, correspondientes al ejercicio de 1864 á 65 rendidas por el Alcalde D. Felix Calvo y el Depositario D. Leonardo Medina.

Informar al Sr. Gobernador que procede la aprobacion sin perjuicio de las cuentas municipales de Lomilla correspondientes al ejercicio de 1865 á 66 rendidas por el Alcalde D. Felipe Martinez y el Depositario D. Pablo Rodriguez.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial asociada de los Sres. Diputados residentes en la Capital en 10 de Marzo de 1879.

Bajo la presidencia del Sr. Reyero y con asistencia de los Señores Perez Miguel, Collantes y Herrero (D. Pascual) se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente acordó unánime S. E.

Prestar su aprobacion á la subasta celebrada en este dia de las obras de reparacion que deben ejecutarse en casa de Misericordia.

Conceder al Ayuntamiento de Torquemada la autorizacion que ha solicitado para entablar recurso contencioso contra una Real orden de 3 de Octubre del año próximo pasado, en virtud de la que se anuló las ventas de terrenos comunales verificadas en el año de 1869.

Confirmar la resolucion de la Administracion económica de esta provincia que confirmó un acuerdo del Ayuntamiento de Requena por el que se impone cuota en el Repartimiento de consumos á Don Felipe Alvarez Sainz, vecino de Reinoso por tener casa abierta en el pueblo en el que permanece dos meses todos los años siendo su representante un simple jornalero encargado de la custodia de los intereses de su principal sosteniendo este por su cuenta dos yuntas para la labranza de sus tierras.

Encargar al Director del Instituto que por los medios de que disponga reponga en toda su validez el contrato de seguro de aquel edificio y todos sus enseres en la Sociedad titulada «El Fénix» satisfaciendo los gastos con cargo al capítulo de imprevistos.

Informar al Sr. Gobernador que conceptúa infundada la pretension de D. José Pedrejon, vecino de Grijota, é improcedente el recurso de alzada y que ja interpuesto por la revision de cuentas municipales por el rendidas, debiendo prose-

guir la tramitación del expediente.

Y se levantó la sesión, de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Venciendo en 30 de Junio y 1.º de Julio próximos un semestre de intereses de la Renta perpetua al 3 por 100 y amortizable al 2 por 100 interior y exterior, así como de obligaciones del Estado por ferro-carriles, ha sido autorizada esta Administración Económica por circular de la Junta de la deuda pública de 29 de Abril último, para que se admitan sin limitacion de tiempo, con facturas duplicadas los cupones de la renta perpetua, deuda amortizable y de obligaciones del Estado por ferro-carriles, y con triplicadas los de la Renta perpetua y amortizable exterior, correspondientes al expresado vencimiento; igualmente continúan admitiéndose los cupones de Bonos del Tesoro de la primera y segunda emision.

Las acciones de carreteras, de Obras públicas y los billetes del Material del Tesoro que carecen de cupón, tendrán que presentarse precisamente en la Direccion, así como las inscripciones nominativas domiciliadas en Madrid.

Las Inscripciones nominativas, cuyo pago de intereses se halle domiciliado en la Caja de esta Administración Económica, incluso las expedidas á favor de Corporaciones civiles y Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, se recibirán en dobles facturas ajustadas en un todo al modelo remitido por la Direccion.

Lo que se publica en este Boletín oficial, á fin de que llegue á conocimiento de las Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, así como á los tenedores de cupones, incluso los de Bonos del Tesoro, en la inteligencia que los cupones deben incluirse en las carpetas que les sean respectivas, sin que se admita en cada una mas que la clase de renta que su epigrafe marque, pudiendo sin embargo, figurar en una misma factura los cupones de obligaciones del Estado por ferro-carriles, de

15 y 150 pesetas, con la debida separacion.

Palencia 15 de Mayo de 1879.  
—El Jefe económico, Andrés Caramolino.

#### Juzgado de primera instancia de Palencia.

Gerónimo Abad Nogales, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Doy fé: Que por disposicion del Señor Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de la misma y su partido en providencia de este dia y á consecuencia de causa criminal seguida en este Juzgado contra Pedro Sangrador Juan, vecino que fué de Dueñas y hoy confinado en el establecimiento penal de Santoña por homicidio en la persona de Felipe Pinto Sendino, se venden varias fincas de la propiedad del Pedro radicantes en término jurisdiccional de dicho Dueñas para con su importe atender á las responsabilidades pecunarias que le han sido impuestas, y para cuyo efecto se ha señalado el remate el dia seis de Mayo próximo en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en la calle de San Juan número dos y en el Municipal de Dueñas á la misma hora, cuyas fincas con su cabida linderos y tasacion se expresan á continuacion.

Y para que conste á los efectos consiguientes pongo el presente que con el visto bueno del Señor Juez firmo en Palencia á cinco de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.—V.º B.º.—El Señor Juez de primera instancia, Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S.º, Gerónimo Abad.

#### Fincas que se venden.

Una tierra en término de Dueñas y pago de cuesta Robleña de tres obradas equivalentes á dos hectáreas, treinta y siete áreas y ocho centiáreas linda N. otra de Francisco Contreras Gonzalez, O. Ruperto Blas, P. y S. camino; retasada en trescientas setenta y dos pesetas.

Una viña en dicho término al pago del Rodadero de cuatro cuartas equivalentes á veinte y cuatro áreas y sesenta y cuatro centiáreas linda al N. tierra de Genaro Peñalva, M. tierra de herederos de Don Juan Ruiz Turanca, R. el camino; S. Pascual Martín, retasada en ochenta y cuatro pesetas.

La sexta parte de una bodega y lagar entre las de esta villa á las que nombran de la Tegera que toda ella linda al Norte y Naciente sótano de las mismas bodegas, M. bodega de los herederos de Santiago Monge Sendino y al P. el camino de la Tegera mide toda ella de fachada siete metros, sesenta centimos y de fondo ciento sesenta metros tasada en ciento veinte y cinco pesetas.

Una suerte de viña en término municipal de esa villa y pago de Valde San Juan, de cabida de doce áreas y cincuenta y cuatro centiáreas igual á dos cuartas que tiene por linderos al P. viña de Saturnino Vigeriego, Naciente la de Julian Calzada, M. tierra de Nicolás Minguez y N. ejidos de la villa tasada en doscientas pesetas.

Otra suerte de viña en este término á Velamezo de nueve áreas cuarenta centiáreas igual á una cuarta cincuenta estadales que tiene por linderos al Saliente y M. la tierra de Don Santiago Martín Cachorro, P. la viña de Mariano Bravo y N. tierra de Luciano Herrero tasada en cien pesetas.

Otra suerte de viña en Vega Rodero en este mismo término de doce áreas cincuenta y cuatro centiáreas igual á dos cuartas que linda al Norte y Saliente la viña de Melchor Monge Rojo, Mediodía la de Mariano Calzada y Poniente camino que dirige por el término á los sotos tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

Otra suerte de viña en este mismo término y pago de Miravete, de diez y ocho áreas, ochenta y una centiáreas igual á tres cuartas, que linda al Naciente, tierra de Juan Pablo Antolin, Norte, Poniente y Mediodía, viñas de vecinos de Valoria, que se ignoran sus nombres tasada en doscientas setenta y cinco pesetas.

Otra suerte de viña en este mismo término y pago de Cudeque, titulada la del peral grande la cual contiene cuatro perales de barredo y su cabida de nueve áreas y cuarenta centiáreas, igual á una cuarta, cincuenta estadales, tiene por linderos al N. y P. la viña de herederos de Alfonso Muñoz, tasada en ciento sesenta pesetas.

#### Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don Eduardo de Angulo, Juez de primera instancia de este Partido. Por el presente edicto cito, llamo

y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotacion de las Capellanías eclesiasticas colativas, que Don Francisco Correas, clérigo presbítero y beneficiado que fué en la Iglesia de San Miguel de Villalumbroso, fundó por escrituras públicas otorgadas en veinte y dos de Octubre de mil seiscientos setenta y siete, ante D. Andrés Gallego Cardenoso, Escribano público que fué en la villa de Paredes de Nava, vacantes dichas capellanías por muerte de Don Vicente Gallego, su último poseedor, para que dentro del término de treinta dias comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador del mismo con poder bastante á deducir el que consideren que les asista; bajo apercibimiento de que, trascurrido dicho término sin haberlo verificado, les parará el consiguiente perjuicio. Pues así lo tengo acordado en providencia de este dia, dictada á solicitud del Procurador Don Manuel Curieses en nombre y como apoderado de Margarita Díez, vecina del referido Villalumbroso, declarada pobre para litigar.

Dado en Frechilla á treinta de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.—Eduardo de Angulo.—Por mandado de S. S.º José Garcia.

#### APÉNDICES

#### á los amillaramientos.

Los contribuyentes en los términos municipales de los pueblos que á continuacion se expresan, cuya riqueza haya sufrido alteracion en el año económico actual, presentarán en las Secretarías respectivas y término de quince dias á contar desde la fecha de este Boletín, relaciones de la alta, ó baja que hayan tenido, á fin de que las juntas periciales puedan proceder á la formacion del Apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles en el próximo ejercicio de 1879 á 1880.

#### Pueblos que se citan.

Revilla de Campos.

Aguilar.

Ledigos.

Cevico de la Torre.

#### Ayuntamiento constitucional de Palencia.

El dia primero de Junio próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en el Palacio Consistorial, el remate público para contratar por término de cuatro años, el servicio del alumbrado público de esta Ciudad, bajo el tipo y condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria municipal.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y redactadas con sujeción al modelo que se inserta á continuación, se presentarán al Sr. Presidente de la Junta de su-  
basta, durante la primera me-  
dia hora de la misma, acompa-  
ñando á cada una la carta de pago  
del depósito provisional de quinientas pesetas hecho en la Caja municipal. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá entre sus autores, solamente una puja oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate provisionalmente al que haga mayor rebaja al tipo de diez mil pesetas á que asciende una anualidad.

Lo que se anuncia al público á los efectos consiguientes.  
Palencia 15 de Mayo de 1879.  
—El Alcalde presidente, Higinio Martínez de Azcoitia.

### Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de... con cédula personal núm... se obliga por cuatro años á hacer el servicio del alumbrado público de esta ciudad por la suma anual de... pesetas y bajo el pliego de condiciones establecidas, de que se ha enterado, acompañando el documento del depósito exigido.  
(Fecha y firma.)

### ACADEMIA DE INGENIEROS.

Programa para la admisión de los alumnos en el Curso preparatorio.

(Continuación.)

### SEGUNDO EJERCICIO.

Traducir correctamente el francés.  
Dibujo natural, topográfico ó de paisaje.

### TERCER EJERCICIO.

Historia universal y particular de España y Geografía.

El examen de las materias de este ejercicio sólo comprende á los aspirantes que no presenten certificación de haberlas cursado y aprobado en establecimientos habilitados para darlas.

—(o)—

Nota Primera. Los autores para el estudio de las materias que se expresan en el programa, pueden ser cualquiera que las trate con la misma ó mayor extensión que las que sirven de texto en las Academias especiales.

Nota Segunda. Podrá ser admitido en cualquiera de los tres primeros años académicos, todo aspirante que, reuniendo las condiciones precisas para el ingreso, se examine además de todas las materias que constituyen los años anteriores á aquel en que que quiera ingresar, sujetándose en el acto del examen á los programas que rijan para dichos cursos, y debiendo el aspirante al-

canzar, por lo ménos, la nota de Bueno.

Nota Tercera. Los aspirantes militares promoverán sus instancias antes del 15 de Octubre, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que se presenten con posterioridad á este día, ni tampoco admitidas por la Junta de Profesores las de los paisanos despues del citado día.

Nota Cuarta. El día 3 de Noviembre en presencia del Tribunal de examen de ingreso y los aspirantes admitidos á él y que quieran concurrir, se verificará el sorteo que debe determinar el orden, segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese sido sorteado.

Nota Quinta. Todos los que ingresen en la Academia, quedan obligados á hacer el depósito en la caja del Establecimiento, de la cantidad de 125 pesetas, que efectuarán el día primero del curso académico, para responder con él al pago de matrículas y cargos que pudieran sobrevenir al Alumno por desperfectos ocasionados dentro del propio Establecimiento.

### ARTICULOS DEL REGLAMENTO

QUE SE REFIEREN AL INGRESO.

—(o)—

Art. 23. Tienen opción á ingresar en la Academia de Ingenieros, en clase de Alumnos, los Oficiales é individuos de tropa del Ejército, Milicia y Armada y todos los jóvenes que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admisión que previene este Reglamento. Los alumnos recibirán en la Academia la instrucción científica y militar necesaria para ser Oficiales de Ingenieros, dividiéndose en dos clases los que pertenezcan al curso preparatorio y á los dos primeros años, se denominará alumnos y Alféreces alumnos, las que cursen el tercero y cuarto.

Art. 24. El uniforme que unos y otros usarán, será el siguiente: Pantalón de paño azul turquí, con doble franja encarnada; levita de paño tambien azul, con una fila de nueve botones, cuello abierto con castillos bordados, hombreras de color de plata, bocamanga con boton, carteras en los faldones y botones en sus extremidades; rós, capote ruso, espada de ceñir con vaina de cuero y empuñadura de metal blanco. Los botones serán todos de metal blanco con castillos y corona rodeada de ramas de laurel y olivo, siendo grandes los del pecho y faldones, y pequeños los demás.

Los alumnos no llevarán divisa alguna de graduación militar; los que esten en posesion de grado ó empleo en las armas generales, usarán en la levita la divisa respectiva, pero no en el rós, en el cual sólo los Alféreces Alumnos llevarán una trencilla de plata.

Art. 28. Para atender á la educacion de los hijos de militares, se establecen las pensiones de gracia siguientes:

1.º Cinco de á dos pesetas diarias para los hijos de militares muertos en accion de guerra.

2.º Quince de una peseta 50 céntimos para los hijos de Jefes ú Oficiales del Ejército.

3.º Tres de una peseta para los hijos de Oficiales Generales.

En estas dos últimas clases serán preferidos los huérfanos.

Las pensiones mencionadas se concederán á los individuos que tengan derecho á ellas, previa la instruccion del oportuno expediente justificativo, que se elevará á la aprobacion de S. M. por el Director General.

La concesion de estas pensiones no dispensa á los agraciados del examen de admision que se expresá más adelante, pudiendo perder el derecho á seguir las disfrutando cuando por su conducta lo merezcan, á propuesta del Director General.

Art. 31. Al abrirse las clases, deberán los Alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que rubricará el Profesor en su primera y última hoja, á fin de impedir que pasen de una promeion á otra, y contribuir á que todos los conserven. Tambien deberán estar provistos de escuadras, estuches, reglas, transportador y cortaplumas, que serán presentados el primer día de cada mes al Profesor de la clase de dibujo.

Art. 36. Los padres ó tutores de los alumnos que no gocen sueldo de Oficiales del Ejército, estarán obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion. Si algun padre ó tutor faltase á este deber, se le advertirá por el Jefe; en caso de no sufrir efecto la advertencia, lo pondrá éste último en conocimiento del Director general para la resolucion que estime oportuna.

Art. 42. Los alumnos expulsados de la Academia no podrán ser admitidos de nuevo.

Art. 48. El Estado costeará la enseñanza en la Academia, sin exigir á los Alumnos más que 20 pesetas mensuales por derecho de matrícula. Los Alumnos pensionados estarán exentos de este abono. (Por Real orden de 11 de Marzo de 1878, se ha fijado en 15 pesetas la cuota de matrícula.)

Art. 65. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, que se verificará por examen de oposicion, serán:

(Se continuará)

### REGIMIENTO LANCEROS

de

FARNESIO, 5.º DE CABALLERÍA.

Debiendo dar forrage á los caballos del expresado Regimiento, las personas que quieran interesarse en el suministro del mismo pueden presentarse en las Oficinas situas en el Cuartel de San Fernando el día 23 del actual á la una de la tarde.

Palencia 19 de Mayo de 1879.  
—El Jefe del Detall, Francisco Tráver.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

### AGUAS Y BAÑOS MINERALES

DE GAVIRIA

sulfurosos.

(Sulfúricas ferruginosas.)

Curacion de las afecciones viscerales consecuencia de metástasis brucicas ó retropulsiones del herpetismo, de la piel, como gastralgias, asoragias de otros órganos, infarto del hígado, del bazo, metritis, etc; erisipelas crónicas, disposición á padecer forúnculos ó diviesos, y afecciones de la piel dependientes del virus sífilítico.

Curacion de los reumatismos en toda sus manifestaciones.

Curacion en fin de las enfermedades sostenidas por las diatesis escrofulosa, herpética, Usadas en el catarro pulmonar, asma, tisis tuberculosa asténica y sin fiebre, relacionado con el herpetismo ó el escrofulismo.

Curaciones en la hipocondria, mal de nervios, vómitos, convulsiones, susceptibilidad nerviosa; empobrecimiento de la sangre, debilidad esencial ó por convalecencia ó enfermedad, alteracion de las reglas, y sus faltas, dificultad dolorosa, flujo de sangre pasivo, flujos de todas clases, clorosis, etc.

Mejor siglo hace que se usan en bebida y bañ con éxito admirable por los habitantes de las provincias vasco-navarras, calificándolas de sin iguales en el mundo.

Su nuevo propietario ha renovado todo el material balneario, procurando aparatos modernos para aplicar estas milagrosas aguas por todos los medios que la ciencia preceptúa.

Nuevo todo el mueblaje y servicios, comodidad, recreo, economía, alimentación apropiada, clima benigno, paisaje pintoresco, la vida del campo con todas sus ventajas y atractivos, y ninguno de los inconvenientes. Paseos, bibliotecas, periódicos, correo diario, botiquin, eléctrica, el bañista nada echa de ménos.

Temperada oficial desde 1.º de Junio á fin de Septiembre.

Los baños de Gaviaria están en la provincia de Guipúzcoa á hora y media de la estacion ferrea de Beasain, linea de Madrid á San Sebastian. En Beasain se encuentra el coche de los Baños de Gaviaria, á la llegada de los trenes-correo, expres, mixto y en los de recreo ó económicos con facultad de detenerse en Beasain.

El hospedaje con mesa universal, cuesta 24 rs., y con mesa castellana 18 rs; además servicios convencionales de más ó de ménos de los tipos marcados al alcance de todas las fortunas y gustos. El coche desde Beasain á los baños de Gaviaria, cuesta 12 rs. Pídanse memorias explicativas que se remiten gratis.

Las botellas de agua sulfurosas de Gaviaria, para usar en casa se venden á 7 reales y á 6 rs. llevando 6 ó más botellas cajón y embalaje de cada 6 botellas 4 reales. Se remite desde Madrid á las estaciones que se designen previo pago de importe y portes. Dirigirse al propietario Pablo Fernandez Izquierdo, Madrid, Poutejos, 6, botica. Provincias, las principales boticas de España.

En Palencia se venden las aguas, boticas de D. Felipe Sádaba y D. N. Fuentes.

El día 1.º del corriente mes, desapareció de la Plaza de Carrion de los Condes, un pollino entero, de cuatro años, pelo pardo abiancado, abierto el casco de la mano izquierda; Tenta aparejo y cabezon.

Se ruega á la persona que lo haya hallado, se sirva dar aviso en casa del Sr. Alcalde de dicha Villa y le será satisfecho el gasto de la Caballería y gratificado.

Imp. de Hijos de Gutierrez.